

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021 411

Por ser procedente la anterior solicitud de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. General de Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1o. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ROBERTO CARLOS HERNANDEZ URZOLA por pago DE LA MORA (CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS).

2º. Ordenar la cancelación de la medida cautelar.

3o.- Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante con la constancia que la obligación ellos contenida continúa vigente.

4º. Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez